Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema, Cuarta Sala
Rol/RIT	Rol N°31.206-2025
Fecha de la sentencia	24 de junio de 2026
Recurso/Materia	Casación de oficio
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: Derecho a alimentos, protección de personas con discapacidad, obligación alimenticia de progenitores, modificación de prestaciones alimenticias.

Un progenitor jubilado dedujo demanda de rebaja de la pensión alimenticia que estaba obligado a pagar a su hijo mayor de edad con síndrome de Down, fijada en 12,8 UTM. El Juzgado de Familia de Valdivia acogió parcialmente la demanda rebajándola a 8 UTM, sentencia que fue confirmada por la Corte de Apelaciones de Valdivia. El demandante alegó cambio en sus circunstancias económicas, mientras que la madre del alimentario, quien es su curadora y cuidadora, argumentó que las necesidades del hijo habían aumentado.

La Corte Suprema, por voto mayoritario, casó de oficio la sentencia por defectos de fundamentación en el análisis de la prueba, particularmente por omisión de consideraciones relevantes sobre la capacidad económica de ambas partes y por análisis parcial de las cartolas bancarias de la madre. En la sentencia de reemplazo, rechazó la demanda de rebaja, concluyendo que no se acreditó variación significativa de circunstancias que justificara la disminución de la pensión alimenticia.

II. HECHOS

El actor dedujo demanda de rebaja de alimentos el 30 de julio de 2024 en contra de la madre de su hijo, quien actúa como representante legal del alimentario, un varón de 30 años con síndrome de Down e interdicción decretada en 2015. La pensión vigente era de 12,8 UTM y solicitaba rebajarla a 7 UTM, modificando además la fecha de pago. Previamente, en septiembre de 2023, se había rechazado otra demanda similar entre las mismas partes por sentencia ejecutoriada, constatándose en esa ocasión que las necesidades del hijo habían aumentado y que los gastos de cuidado realizados por la madre alcanzaban aproximadamente 660.000 pesos mensuales.

El demandante tiene 70 años, doctor en física y abogado, jubilado desde la Universidad Austral, que recibe pensión del Instituto de Previsión Social y renta vitalicia por 1.698.681 pesos mensuales. En 2021 recibió indemnización por finiquito laboral que utilizó para pagar su deuda hipotecaria. La demandada es una mujer de 69 años, ingeniera civil químico, divorciada, que se dedica a tiempo completo al cuidado de su hijo con síndrome de Down. El alimentario es copropietario de un bien raíz valorado en 133.192.050 pesos, en el cual habita con su madre. Sus necesidades económicas mensuales se estimaron en 1.982.574 pesos, incluyendo salud, terapias, actividades de estimulación y cuidado permanente.

III. DERECHO

La Corte Suprema determinó que la sentencia de primer grado y su confirmación incurrieron en vicio de nulidad formal por omisión de fundamentación suficiente. Específicamente, la sentencia no consideró que el demandante obtuvo posterior a la causa anterior su título de abogado, lo que lo habilita para ampliar su área de trabajo y obtener nuevos ingresos; tampoco analizó que continúa siendo contratado a honorarios por la Universidad Austral como doctor en física, generando ingresos adicionales a su pensión. Asimismo, omitió considerar que el demandante dejó de pagar dividendos hipotecarios al haber pagado su deuda con el finiquito recibido, disminuyendo así su pasivo de 360.000 a 221.299 pesos mensuales por concepto de cuota de crédito de consumo, mejorando su situación financiera en ese aspecto.

Respecto de la demandada, la sentencia incurrió en análisis parcial de la prueba documental al considerar solo transferencias y abonos de cartolas bancarias por 564.072.840 pesos, omitiendo los cargos y retiros, lo que distorsionó la apreciación de su capacidad económica. Las cartolas demuestran que la demandada utiliza sus depósitos a plazo por aproximadamente 42.000.000 de pesos en renovaciones periódicas, obteniendo leves diferencias por intereses que destina a sus gastos propios y los del hijo. La sentencia también redujo sin justificación la tasación de las labores de cuidado que realiza la madre de 660.000 a 250.000 pesos mensuales, a pesar de que el padre no presta colaboración alguna en el cuidado del alimentario. No se vislumbró antecedente que ameritara tal disminución, considerando que el hijo requiere cuidado permanente por su síndrome de Down y condición de persona con incapacidad mental severa.

Voto Disidente: El ministro Blanco fue de opinión de desestimar los recursos de casación deducidos por la parte demandada por dos motivos: primero, el recurso de casación en la forma no había sido preparado conforme al artículo 769 del Código de Procedimiento Civil, ya que la demandada no interpuso recurso de nulidad formal en contra de la sentencia de primer grado, y la sentencia de segundo grado era simplemente confirmatoria. Segundo, respecto del recurso de casación en el fondo, el ministro consideró que no se divisaban yerros en relación con la carga de la prueba ni con la forma de apreciarla, pues no se denunciaba violación de regla alguna de la sana crítica. Además, estimó que, aunque se descartara el error sobre los ingresos de la demandada por $564.000.000, subsistía como hecho de la causa que ella mantiene depósitos por $42.780.425 pesos que no tenía anteriormente, demostrando una mejor situación económica respecto del juicio previo sustanciado entre las partes.

Por estas razones, la Corte Suprema, en su sentencia de reemplazo, rechaza la demanda de rebaja de alimentos presentada por el progenitor en contra de la madre del alimentario.